

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES – PEREIRA, RISARALDA**

FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS

ART. 110 Y 319 C.G..C.

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | LUIS ALBERTO FRANCO CORREA |
| DEMANDADA: | ALBA LUCIA AGUIRRE MARIN |
| RADICADO: | 66001-41-89-001-2020-00455 -00. |
| ASUNTO: | TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN |
| TRASLADO: | TRES (3) DÍAS |
| ----- | |

El presente se fija en la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las siete (7:00 a.m.) de la mañana, por tres días, y correrá a partir del día hábil siguiente.



**GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA**

DESFIJADO: EL 19 DE JULIO DE 2022, A LAS 4:00. P.M.



**GLADIS ESTHER TORO ARISTIZÁBAL
SECRETARIA**

Recurso de reposición contra auto 542 del 27 de mayo de 2022

jose romero <josehumbertoromero@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 9:45 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Risaralda - Pereira
<j01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Feliz día



BUFETE DE ABOGADOS Y PROFESIONALES
JOSE HUMBERTO ROMERO GARCÍA
ABOGADO TITULADO
HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO
CARRERA 15 N. 35-57 BARRIO GUADALUPE DOSQUEBRADAS
3425557, CEL 3117850196
E-mail: josehumbertoromero@hotmail.co

Doctora

GLORIA TERESA CHICA GIRALDO

Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples

Pereira

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO FRANCO CORREA

DEMANDADA: ALBA LUCÍA AGUIRRE DE MARÍN

RADICADO: 66001-40-03-005-2020-00445-00

JOSÉ HUMBERTO ROMERO GARCÍA, mayor de edad, vecino de Dosquebradas, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como apoderado del señor **LUIS ALBERTO FRANCO CORREA**, en el proceso de la referencia, con todo respeto, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de sustanciación N. 542 de fecha 27 de mayo de 2022, notificado el 31 del mismo mes, por las siguientes razones:

1. El poder es un negocio jurídico por virtud del cual una persona (el poderdante) concede a otra persona (el apoderado) la facultad de representarle en determinados contratos y negocios jurídicos.
2. La renuncia del poder es un acto voluntario del apoderado que tiene un destinatario principal que es el poderdante puesto que le hace sabedor, que el poder que le concedió ya no lo quiere ejercer.
3. La renuncia fue dada a conocer al poderdante por medio de whatsapp
4. El poder únicamente puede finalizar por cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Revocatoria del poder o establecimiento del nuevo abogado.
 - Sustitución de poder otorgado.
 - Renuncia del poder.

Únicamente en estas ocasiones es posible declarar que existe la terminación del poder

5. Código General del Proceso Artículo 76. Terminación del poder

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

6. Como puede verse en ninguna parte aparece norma alguna, en donde se establezcan condiciones o causales para negar la renuncia al poder, por lo tanto, el apoderado no está obligado a continuar con un proceso en donde el

Humberto Romero García
Abogado Titulado
Carrera 15 N. 35 - 57 Barrio José Guadalupe Dosquebradas
Celulares 3117850196 fijo 3425557
Correo: josehumbertoromero@hotmail.com

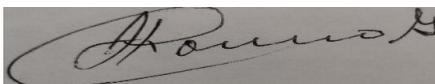
poderdante, de manera disimulada, con sus actuaciones inconsultas con el apoderado, contrarias al fin del proceso y desconociendo las facultades concedidas al apoderado, está revocando el poder, lo cual ha debido tenerse en cuenta al momento de resolver la no aceptación de la renuncia, pues al hacer obligatoria la permanencia en el cumplimiento de funciones como abogado, en condiciones desventajosas, se estaría violando las normas antes mencionadas y los derechos del apoderado.

7. El argumento mencionado en el auto recurrido no aparece legalmente tipificado como causal para negar la renuncia al poder y por lo tanto constituye un error de derecho al darle una interpretación que no corresponde
8. El auto está desconociendo que existen causales justificadas para que el apoderado presente su renuncia como son:
 - a. Se está desconociendo que el poderdante en el mismo poder le está dando la facultad de renunciar en cualquier momento y por lo tanto el auto es violatorio del art. 77 tercer inciso del C. G. del P.
 - b. Que el poderdante con su actuación está desconociendo las facultades dadas al apoderado para llevar hasta su terminación el proceso, lo cual es una revocatoria disimulada.
 - c. Que el poderdante está perjudicando los intereses del abogado al pactar de manera desventajosa a los fines del proceso y sin tener en cuenta los honorarios.
 - d. Se niega a pagar los honorarios.
 - e. Al negarse a contestar al apoderado hace imposible seguir cumpliendo las funciones encomendadas, de manera coordinada con el mandante.

Por lo anterior muy respetuosamente solicito a usted:

1. Revocar el auto de sustanciación 542 de fecha 27 de mayo de 2022
2. Admitir la revocatoria de la sustitución a la doctora **LAURA KATHERÍN BETANCOURT OSORIO**
3. Admitir renuncia al poder presentada por el apoderado principal.

Atentamente



JOSÉ HUMBERTO ROMERO GARCIA

C.C.N. 10.069.647

T.P.N. 54.268 del C. S. de la J.

ANEXO

Humberto Romero García
Abogado Titulado

Carrera 15 N. 35 - 57 Barrio José Guadalupe Dosquebradas
Celulares 3117850196 3168877123 fijo 3231409

